

repetidas que le han dado vigor como lei del Estado, no puede legalmente dudarse de su validez y subsistencia—Se declara, de conformidad con el voto del Consejo de Estado, que los religiosos tienen expedido su derecho para solicitar su exclaustación de los Ordinarios eclesiásticos en el modo y forma y con los recursos de protección que les concede el artículo 13 del decreto de 28 de Setiembre de 1826; y que los Reverendos Obispos, sus Vicarios y los Gobernadores Eclesiásticos deben sujetarse á él admitiendo, substanciando y resolviendo las peticiones que ante ellos entablen los religiosos para obtener su exclaustración. Trascribase á los Reverendos Obispos y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Paz Soldan.

Corte Suprema de Justicia.—Lima,
á 20 de Octubre de 1845.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Señor Ministro

Consecuente á lo que U.S. se sirvió prevenirme en nota de 12 del que rige, tengo el honor de remitirle copia certificada de la acta del juramento que ha prestado en este dia el Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Metrópoli, Dr. D. Francisco Javier Luna Pizarro. Dios guarde á U.S.—Mariano Alvarez.

En la Ciudad de Lima, capital de la República del Perú en veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Estando reunidos los Señores que componen este Excelentísimo Tribunal: á saber, Presidente Dr. D. Mariano Alvarez; Vocales Dr. D. Nicolas Aranivar, Dr. D. Justo Figuerola, Dr. D. Manuel Perez de Tudela, Dr. D. Matias Leon, y Dr. D. Gerónimo Agüero; se presentó el Ilmo. Señor Dr. D. Francisco Javier Luna Pizarro, Arzobispo Electo de esta Santa Iglesia Metropolitana, á prestar el juramento prevenido por las leyes, con arreglo al Supremo decreto de cuatro de Octubre actual, que se comunicó á dicho Supremo Tribunal por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos por nota de doce de dicho mes, y leída que fué por mí el Secretario, el Señor Presidente le tomó el juramento en la forma que sigue:—Jura Usoñor Ilma. por Dios y estos santos evangelios guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República. Observar las leyes primera título séptimo del Código Indiano, y la primera título octavo libro primero de la Novísima, y en su cumplimiento no contravenir en tiempo alguno, ni por alguna manera á las regalias y derechos del Patronato Nacional?—Ha cer las nominaciones, instituciones á que está obligado conforme al referido Patronato?—No impedir el uso de la jurisdicción Nacional?—No estorbar la recaudación de las rentas que en cualquier modo le pertenezcan, ni la de los novenos reservados en los diezmos de esta Santa Iglesia Metropolitana, y por el contrario coadyuvar eficazmente á que se realize con celeridad y exactitud?—Verificar asimismo la visita Sacrorum liminum y la relación del estado formal y material de esta Santa Iglesia con arreglo á la Real Cédula de primero de Julio de mil setecientos setenta?

Y contestó: si Juro.—Y el Señor Presidente repuso: si así lo hiciere U. S. I. Dios lo premie, y si no se lo demande, y la Nación le haga responsable conforme á las leyes.—Con lo cual se concluyó el acto que firmaron dichos Señores y el Ilmo. Señor Arzobispo, y mandaron que sacándose una copia de esta acta, se remita al Supremo Gobierno por el Ministerio que corresponde, y que asimismo se ponga la respectiva constancia á continuación del *executur*, de que certifico.—Mariano Alvarez—Francisco Javier—Arzobispo Electo—Nicolas de Aranivar—Justo Figuerola—Manuel Perez de Tudela—Matias Leon Gerónimo Agüero—Juan Rondon—Secretario.

Es copia de la acta de su referencia que se haya á fojas 204 vuelta del libro de Acuerdos de esta Excelentísima Corte Suprema de Justicia á que me remito y certifico. Lima Octubre 20 de 1845.—Juan Rondon Secretario.

CONGRESO PERUANO.

Lima Octubre 21 de 1845.

EXCMO. SEÑOR.

El Congreso en vista de la solicitud de D. José, Da. Grimanesa y Da. Ana Zavalá, relativa á que se declare el tribunal que debe conocer del recurso de injusticia notoria que interponen los recurrentes, por no tener lugar el de segunda suplicación que ante el Consejo de Indias interpuso su padre el Marqués de Valleumbroso antes de la emancipación del Perú:

Ha resuelto lo siguiente.

Se declara, que á la Corte Suprema de Justicia corresponde conocer del recurso de injusticia notoria en la causa seguida por la finada Da. Grimanesa de la Puente contra la testamentearia de D. José María Sancho Dávila.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E.—Manuel Salazar, Presidente del Senado—Manuel Cuadros, Presidente de la Cámara de Diputados—Tadeo Chavez, Senador Secretario—A. Avelino Cueto, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima 22 de Octubre de 1845.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Paz Soldan.

MINISTERIO DE GOBIERNO, INSTRUCCION PÚBLICA Y BENEFICENCIA.

EL CIUDADANO

RAMON CASTILLA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &c.

Por quanto el Congreso ha dado el decreto siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando.

Que es numerosa la población de la Viceparroquia de Jangas correspondiente á la Provincia de Huaráz.

Ha dado el decreto siguiente.

Art. único. La Vice Parroquia de Jangas, se denominará Pueblo del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima á 15 de Octubre de 1845. Pedro Bermudez, Vice-Presidente del Senado—Manuel Cuadros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Tadeo Chavez, Senador Secretario.—A. Avelino Cueto, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa del Gobierno en Lima á 18 de Octubre de 1845.—Ramon Castilla.—Miguel del Carpio.

EL CIUDADANO

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &c.

Por quanto el Congreso ha dado el decreto siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Considerando.

Que es crecida la población de la Viceparroquia nombrada Suplui, perteneciente á la villa de Ancachs.

Ha dado el decreto siguiente.

Art. único La Vice-Parroquia de Suplui, se denominará “Pueblo del mismo nombre.”

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima á 15 de Octubre de 1845. Pedro Bermudez, Vice-Presidente del Senado—Manuel Cuadros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Tadeo Chavez, Senador Secretario.—A. Avelino Cueto, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa del Gobierno en Lima á 18 de Octubre de 1845.—Ramon Castilla—Miguel del Carpio.

EL CIUDADANO

RAMON CASTILLA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA &c.

Por quanto el Congreso ha dado el decreto siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que el antiguo pueblo de San Il-

defonso de Recuai en la Provincia de Huailas, tiene una numerosa población y un crecido comercio.

2.º Que los servicios de ese pueblo á la causa de la Independencia deben remunerarse del modo posible:

Ha decretado lo siguiente:

Art. único. El Pueblo de San Ildefonso de Recuai, se denominará Villa del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima á 13 de Octubre de 1845.—Pedro Bermudez, Vice-Presidente del Senado—Manuel Cuadros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Tadeo Chavez, Senador Secretario.—A. Avelino Cueto, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa del Gobierno en Lima á 18 de Octubre de 1845.—Ramon Castilla—Miguel del Carpio.

EL CIUDADANO RAMON CASTILLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &c.

Por quanto el Congreso ha resuelto lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Considerando.

1.º Que el 22 del corriente se cumplen los noventa días útiles de las sesiones ordinarias de la actual Legislatura, y que es necesario cerrarlas conforme á lo prescripto por el inciso 1.º artículo 51 de la Constitución.

Ha dado el decreto siguiente.

Art. 1.º La Legislatura Ordinaria cerrará sus sesiones el Miércoles 22 del corriente.

2.º El Presidente de la República se presentará á cerrarlas á las dos de la tarde del dia señalado en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima á 18 de Octubre de 1845. Manuel Salazar, Presidente del Senado. José María Lizarraburu, Vice-Presidente de la Cámara Diputados.—Tadeo Chavez, Senador Secretario.—A. Avelino Cueto, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Lima á 20 de Octubre de 1845—Ramon Castilla—Miguel del Carpio.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 21 de Octubre de 1845.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del departamento de:::

No quiere el Gobierno apartar ni por un momento su atención de las diversas obras públicas que ha promovido en todo el país: quiere velar incessantemente sobre que progresen y se lleven á cabo con la prontitud posible para que los pueblos disfruten cuanto antes de los beneficios que deben producirles, y á este fin es preciso que sepa de un modo regular y periódico el estado de esos trabajos, las dificultades que sucesivamente se vayan tocando y sea necesario vencer, y todo lo concerniente al mejor orden con que deba procederse. Estas noticias deben dárse por los Prefectos de los respectivos departamentos y en consecuencia las remitirá U.S. á este Ministerio en fin de cada trimestre, comprendiendo en ellas las obras principiadas dentro del trimestre respectivo y las que antes de él se hubiesen emprendido. En la primera razón que U.S. remita, que deberá ser en contestación á esta nota, incluirá todas las obras principiadas desde 1.º de Abril del presente año.

Por encargo particular de S. E. comuníco á U.S. esta órden y espero que le dará el mas puntual cumplimiento.

Dios guarde á U.S.—Miguel del Carpio.

MINISTERIO DE HACIENDA.
Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 21 de Octubre de 1845.

Sr. Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Secretario.

Superando, en lo posible, las dificultades